

Exportación de elementos arquitectónicos caracterizados  
*Resolución del 23.11.1994*

La Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación en su Sesión de la fecha RESUELVE:

**Visto y Considerando:** que se están presentando múltiples pedidos de autorización para exportar elementos arquitectónicos caracterizados, pertenecientes a edificios que en su conjunto conforman un alto valor edilicio testimonial de nuestra cultura urbana.

Que estos elementos, como ser puertas, labradas o escultradas, llamadores, aldabones y otros, forman un todo único con los edificios a los que pertenecen, y debe preservarse esa unidad y prevenirse su desmembramiento.

**Atento:** a que también debe encararse con el mismo cuidado la preservación, integrada a los edificios, de otros elementos arquitectónicos como marquesinas, balaustradas, rejas, vitrales y otros.

**LA COMISION DISPONE:** que previamente a la concesión de cualquier permiso de exportación de partes arquitectónicas como las mencionadas, el gestionante debe aportar los datos necesarios para identificar perfectamente el origen, la ubicación, la procedencia u las características físicas y estéticas del bien.

Se dispone asimismo que debe prohibirse la exportación mencionada si la pieza en cuestión tiene calidades que requieran su preservación dentro del territorio nacional.

Tampoco debe aceptarse la exportación si se comprueba que el desmembramiento de la misma con relación al edificio de origen ha ocasionado en el mismo un deterioro que desmerece su integración a conjuntos urbanos de alto valor testimonial, histórico, artístico o cultural.

A los efectos de que los representantes de esta Comisión puedan obtener todo los elementos de juicio necesario para fundar las resoluciones pertinentes el gestionante debe aportar todos los datos que sean solicitados, facilitar la realización de las inspecciones necesarias.

**Firma:**  
ARQ. ENRIQUE LESSA  
Presidente